

## INFORME SECRETARIAL:

A Despacho de la señora Juez el presente proceso de Deslinde y Amojonamiento, advirtiéndole que, el día de ayer se recibió memorial por parte del apoderado en amparo de pobreza de la parte demandante, manifestando la imposibilidad de surtir la notificación a las legitimadas por pasiva, primero porque no residen en el inmueble colindante al de la actora, pues ese está habitado por un tercero en calidad de arrendatario y; segundo, desconoce el paradero y direcciones, así como números de teléfono donde las mismas puedan ser enteradas del presente asunto, quedando simplemente con las direcciones ya consignadas, en las cuales, itera, no fue posible surtir la notificación. Depreca por tanto, se proceda con el emplazamiento conforme las disposiciones legales pertinentes.

Sírvase proveer. Salamina, Caldas, agosto 12 de dos mil veinte (2020).

**DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ**  
Secretario

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**Salamina, Caldas, agosto doce (12) de dos mil veinte (2020)**

|                     |                                             |
|---------------------|---------------------------------------------|
| Proceso:            | <b>DESLINDE Y AMOJONAMIENTO</b>             |
| Demandante:         | <b>CONSUELO ROMERO SALAZAR</b>              |
| Demandado:          | <b>MÓNICA LINETH SOTO NOREÑA Y<br/>OTRA</b> |
| Radicado:           | <b>17-653-40-89-001-2020-00006</b>          |
| Auto Sustanciación: | <b>188</b>                                  |

Visto el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos del artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 4 del artículo 291 ibídem, se **ORDENA EL EMPLAZAMIENTO** de las demandadas **MÓNICA LINETH Y LICETH SOTO NOREÑA**, en razón a que el apoderado de la parte activa en escrito radicado el 11 de agosto hogaño, lo solicita, por cuanto manifiesta que desconoce el paradero o más direcciones de su contraparte, además por cuanto ellas no residen en el inmueble contiguo al de su representada, porque allí habita un tercero en calidad de arrendatario.

Con base en lo anterior, procédase con el emplazamiento eso sí, teniendo en cuenta lo plasmado en el artículo 10 del Decreto 806/2020 según el cual *“los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del*

*Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”; en consecuencia, por secretaría se hará la respectiva inclusión del emplazamiento en el aplicativo TYBA.*

Si las emplazadas no comparecen se les designará CURADOR AD-LITEM con quien se surtirá la notificación.

**NOTIFÍQUESE**

**MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA  
JUEZ**

**Estado N° 59  
Fecha: Agosto 13 de 2020  
David Felipe Osorio Machetá**

**Secretario**

**Firmado Por:**

**MARIA LUISA TABORDA GARCIA  
JUEZ  
JUZGADO 01 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SALAMINA-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56b33900c881238f9c1dc131e93abde5ad54330e3863afeea0f7014d909763fd**  
Documento generado en 12/08/2020 04:03:17 p.m.